

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL
Tribunal de Mediación y Sustanciación de Niños, Niñas y Adolescentes del
Estado Anzoátegui - Barcelona
Barcelona, 28 de Septiembre de dos mil veintiséis (2026)
216° y 167°

ASUNTO: BP02-J-2026-007252

**EDICTO
SE HACE SABER:**

Que por ante éste Tribunal Cuarto de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, con sede en la ciudad de Barcelona, Estado Anzoátegui, dio inicio a la Solicitud de **RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO**, presentada por la ciudadana **XIADAN WU**, de nacionalidad china, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. E-84.484.040 actuando en representación de su hijo el adolescente, **LONG ZHENG LI WU**, de doce (12) años de edad, nacido en fecha de 28/09/2014, debidamente asistido por el abogado en ejercicio **JAIME BLANCO**, inscrito en el IPSA bajo el Nro. 72.400, mediante la cual ocurre ante esta competente autoridad para solicitar la **RECTIFICACIÓN DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO** del adolescente anteriormente identificado, por error material, por cuanto se observa que en el acta de nacimiento inserta bajo el N° 26, folio 181 tomo 11, año 2014, en lo que respecta a los siguientes aspectos: 1) En cuanto a los nombres del adolescente, se asentó "**LONGZHENG**", siendo lo correcto "**LONG ZHENG**"; 2) En cuanto a la nota marginal estampada en el renglón "N", se rectificó el error material en el nombre del adolescente de marrras, siendo lo correcto que las rectificaciones por error u omisiones que afecten el contenido del fondo del acta deben realizarse por la vía judicial y no por la vía administrativa. En consecuencia, este Tribunal por auto de esta misma fecha acordó emplazar a toda persona que directa o indirectamente y los terceros interesados, que puedan verse afectados sus derechos a través de la presente solicitud, para que puedan formular sus oposiciones o defensas en la audiencia, a fin de que comparezcan por ante este Tribunal Cuarto de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, sede Barcelona, al Segundo (2°) día hábil siguiente de despacho, en horario de atención al público, para enterarse del día y la hora en que tendrá lugar la Audiencia Preliminar. Dicho edicto será publicado una sola vez por un diario de mayor circulación local, cuyo lapso comenzará a computarse a que conste la certificación que a los efectos haga el Secretario o Secretaria del Tribunal, y de que consten las formalidades exigidas en el artículo 461, Ibídem, como la consignación de la publicación, todo ello para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 511 y siguientes de la referida ley especial, que refiere al procedimiento de jurisdicción voluntaria. Se advierte a las partes que de conformidad con el citado artículo 461, ejusdem, si no comparecen se le designará un defensor de oficio, con quien se entenderá la notificación y los demás actos del proceso. Bastará con una sola publicación. Cúmplase con lo ordenado.

LA JUEZ PROVISORIO
(Fdo.) **ABG. MARITZA CAROLINA APONTE DIAZ.-**

LA SECRETARIA
(Fdo.) **ABG. ANA AZOCAR.-**

MCAD/AM.-

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COMISION DE REGISTRO CIVIL Y ELECTORAL
OFICINA NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
OFICINA/UNIDAD DE REGISTRO CIVIL DEL MUNICIPIO

SIMON BOLIVAR - ESTADO ANZOATEGUI

CARTEL DE NOTIFICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Registro Civil, se notifica al (la) ciudadano (a): **CRISTAL NAZARETH BADELL LOPEZ**, titular de la cédula de identidad **N°V-16797036** de nacionalidad venezolana; que en fecha **25/09/2026**, el (la) ciudadano (a): **ABRAHAM JOSE FARIAS AVILA**; titular de la cédula de identidad **N° V-14532174** se presentó ante esta oficina/unidad de Registro civil del Municipio Simón Bolívar, para declarar la **Disolución de la Unión Estable de Hecho**, inscrita en la Ourc del Municipio Simón Bolívar, **Libro de Unión Estable de Hecho, Tomo: 1, Acta N° 37 Folio 37, de fecha: 04 / 04 / 2019.**

La Declaración de Disolución quedo inscrita el acta 200 de fecha: 25 / 09 / 2026 del Libro de Unión Estable de Hecho de esta Oficina/Unidad.-

Atentamente

Abg. Judith del V. Pimentel R.

Sello Húmedo

Registradora civil

N° Resolución 140218-016 de fecha: 18/02/2014

N° Gaceta 40.369 de fecha: 11/03/2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL
Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y Tránsito de la
Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui
Barcelona, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiséis (2026)
216° y 167°

ASUNTO: BP02-V-2026-006407

EDICTO

SE HACE SABER: A los sucesores desconocidos de la ciudadana **KATHLEEN THELMA ASHLEY**, quien en vida fuera británica, mayor de edad, titular del pasaporte n.º 704662833, que en la demanda por **RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA** incoada en contra de la referida ciudadana por **KALILA ALVARADO DE BORELLI**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad n.º V-8.253.562; se ordenó librar el presente edicto para hacerles saber que deben comparecer por ante este Tribunal en el término de **sesenta (60) días** contados a partir de la fijación, publicación y consignación que del presente edicto se haga, el cual se fijara en la puerta del Tribunal y se publicará en los diarios "**El Tiempo**" y "**Últimas Noticias**", durante sesenta (60) días, dos veces por semana, y en dimensiones que permitan su fácil lectura, a darse por citados en el presente juicio, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código de Procedimiento Civil. Asimismo, se le hace saber que durante éste término el curso de la causa se suspende y una vez fenecido el mismo, el juicio continuará su curso en el estado en que se encuentra. Adicionalmente, se hace saber que pasado dicho lapso sin que hubiere comparecido persona alguna, este Tribunal le hará el correspondiente nombramiento de defensor, con quien se entenderá la citación y demás actos del proceso.

El Juez Suplente
(Fdo.) **Abg. Winton Maita**

La Secretaria Suplente,
(Fdo.) **Abg. Elianny López.**

WM/EL/BPO.-

FECHA DE PUBLICACIÓN: 03-10-2026

FECHA DE PUBLICACIÓN: 02-10-2026

FECHA DE PUBLICACIÓN: 02-10-2026

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL
Tribunal de Primera Instancia de Mediación y Sustanciación del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui - Sede Barcelona
Barcelona, Quince (15) de Julio de dos mil veintiséis (2026)
215° y 166°

ASUNTO: BP02-J-2026-006908

**EDICTO
SE HACE SABER:**

Que por ante éste Tribunal Tercero de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, con sede en la ciudad de Barcelona, Estado Anzoátegui, dio inicio a la Solicitud de **RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO**, presentada por la ciudadana: **RAIZA DEL VALLE VELASQUEZ HERNANDEZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V-16.489.346, actuando en representación de su hija, la niña: **VICTORIA ZARAI ROJAS VELASQUEZ**, de Diez (10) años edad, fecha de nacimiento **25-04-2016**, debidamente asistido por la, Defensora Pública Primero de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de esta Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, **ABG. MARIA EUGENIA MURILLO TUMAURY**, mediante la cual ocurre ante esta competente autoridad para solicitar la **RECTIFICACIÓN DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO** del niño, anteriormente identificada, se encuentran un error material tanto el Acta de Libro Original, como en el libro Duplicado y que consiste en los siguiente: En cuanto a la identificación de la madre **RAIZA DEL VALLE VELASQUEZ HERNANDEZ**, el primer apellido de la madre aparece como "**VELAQUEZ**", siendo lo correcto "**VELASQUEZ**", en consecuencia, este Tribunal por auto de esta misma fecha acordó emplazar a toda persona que directa o indirectamente y los terceros interesados, que puedan verse afectados sus derechos a través de la presente solicitud, para que puedan formular sus oposiciones o defensas en la audiencia, a fin de que comparezcan por ante este Tribunal Tercero de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, sede Barcelona, al Segundo (2°) día hábil siguiente de despacho, en horario de atención al público, para enterarse del día y la hora en que tendrá lugar la Audiencia Preliminar. Dicho edicto será publicado una sola vez por un diario de mayor circulación local, cuyo lapso comenzará a computarse a que conste la certificación que a los efectos haga el Secretario o Secretaria del Tribunal, y de que me consten las formalidades exigidas en el artículo 461, Ibídem, como la consignación de la publicación, todo ello para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 511 y siguientes de la referida ley especial, que refiere al procedimiento de jurisdicción voluntaria. Se advierte a las partes que de conformidad con el citado artículo 461, ejusdem, si no comparecen se le designará un defensor de oficio, con quien se entenderá la notificación y los demás actos del proceso. Bastará con una sola publicación. Cúmplase con lo ordenado.

EL JUEZ PROVISORIO.-
(Fdo.) **ABG. JUAN MOISÉS LÓPEZ GUAITA.-**

LA SECRETARIA
(Fdo.) **ABG. JEYSODELVA FLORES BOLÍVAR.-**

En la misma fecha del auto anterior se le dio cumplimiento a todo lo ordenado en él. Conste.-

LA SECRETARIA
(Fdo.) **ABG. JEYSODELVA FLORES BOLÍVAR.-**

JML/G José Miller.-

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL
Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Marítimo de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui
Barcelona, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiséis (2026)
214° y 166°

ASUNTO: BP02-V-2025-006059
CARTEL DE INTIMACIÓN

SE HACE SABER: A los ciudadanos **JOSÉ NOLBERTO RUIZ Y YENNY DEL VALLE ROJAS**, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad Nros. 8.574.681 y 19.030.012, respectivamente, con domicilio en la Calle Bolívar, Centro Comercial Almacén la India, Local Comercial N° 71, Puerto la Cruz Estado Anzoátegui, en su carácter de intimada; que este Tribunal ha acordado su intimación por cartel para que pague a la ciudadana **Ana Zenaida Vila Arias**, venezolana, mayor de edad, titular d la cédula N° 12.914.570, las cantidades de dinero que adeuda por los conceptos reclamados, contenidos en el decreto de intimación el cual es del tenor siguiente: "Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Marítimo de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, Barcelona, veintisiete (27) de noviembre del dos mil veinticinco (2025). 214° y 165°". ASUNTO: BP02-V-2025-006059. Vista la demanda contentiva de **COBRO DE BOLÍVARES (VIA INTIMACIÓN)**, incoada por la ciudadana **ANA ZENaida VILA ARIAS**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula N° 12.914.570, asistida por el abogado **RONNY SALAZAR GIL**, inscrito en el Inpreabogado bajo el N° 175.016; contra de los ciudadanos **JOSÉ NOLBERTO RUIZ Y YENNY DEL VALLE ROJAS**, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad Nros. 8.574.681 y 19.030.012, respectivamente, con domicilio en la Calle Bolívar, Centro Comercial Almacén la India, Local Comercial N° 71, Puerto la Cruz Estado Anzoátegui, el Tribunal la **Admite** cuanto ha lugar en derecho, por cuanto la misma no es contraria al orden público, a las buenas costumbres o a alguna disposición expresa de la Ley, y como quiera que los instrumentos, como prueba, escrita, en que se apoya el demandante, para lograr el pago son aquellos previstos en el artículo 646 del Código de Procedimiento Civil, toda vez que la fundamenta en los **compromisos de pagos (pagarés)**, y siendo que el demandante con el procedimiento escogido persigue el pago de la suma indicada en el libelo, se observa con los hechos explanados y con los **compromisos de pagos (pagarés)**, como soporte de la acción demandada, que presuntamente la parte demandada, se comprometió a pagar sin aviso y sin protesto los referidos efectos cambiarios a su vencimiento a menos que en la oportunidad correspondiente la parte demandada desvirtúe con la defensa pertinente que dichos efectos no emanan de ella o en su defecto acredite el pago, o alegue cualquiera defensa que puede enervar el procedimiento escogido, en consecuencia, este Juzgado actuando en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por autoridad de la Ley, decreta la intimación de los de Venezuela y por autoridad de la Ley, decreta la intimación de los ciudadanos **JOSÉ NOLBERTO RUIZ Y YENNY DEL VALLE ROJAS**, antes identificados, a fin de que comparezca por ante este Juzgado **dentro de los diez (10) días de despacho siguientes a la constancia en autos de su intimación**, a pagar al demandante la suma de **Dieciocho Mil Doscientos Cincuenta Dólares americanos con Cero Céntimos (18.250.00\$)**, por comprender al monto indicado en los compromisos de pagos, más los intereses, conjuntamente con las costas procesales calculadas en un 25%, **o a oponerse al presente decreto**. Se hace saber a la parte demandada, que en caso de haber oposición, el lapso para dar contestación a la demanda tendrá lugar al quinto día (5°) de despacho siguiente al vencimiento lapso antes indicado, es decir, los diez (10) días de despacho antes referido., compúlese por Secretaría copia certificadas del libelo de la demanda y del presente decreto y entréguese al Alguacil de este Juzgado a los fines de que practique la intimación ordenada.- La Juez Provisoria, (FDO.) Karina Heredia Myers.- El Secretario, (FDO) Johnny A. Bolívar T.- En esta misma fecha se solicitan fotostatos para proveer. El Secretario, (FDO) Johnny A. Bolívar T". Se le advierte que de no comparecer por ante este Tribunal, por sí o por mediante de Apoderados, a darse por intimado, dentro de los diez (10) días de Despacho siguientes a la última constancia en autos de haberse cumplido con las formalidades de publicación, fijación y consignación del presente Cartel por parte del Secretario del Tribunal, su publicación en el Diario El Tiempo, editado en la ciudad de Puerto la Cruz del estado Anzoátegui, durante treinta (30) días, una vez por semana, y consiguiente consignación en autos, éste Tribunal procederá a nombrarle un Defensor Judicial, con quien se entenderá la intimación y demás actos del proceso. Se le advierte a la parte solicitante del presente cartel que el mismo deberá ser publicado en el Diario indicado, en dimensiones que permitan su fácil lectura.-

La Juez Provisoria
(Fdo.) **Karina Heredia Myers**

El Secretario
(Fdo.) **Jhonny A. Bolívar T**

FECHA DE PUBLICACIÓN: 01-10-2026

FECHA DE PUBLICACIÓN: 29-09-2026